



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyase el inciso 6 del artículo 34 del Código Penal por el siguiente texto:

"6. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:

- a) Agresión ilegítima;*
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla;*
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.*

Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante cualquier hora del día rechazare la vulneración de ofendículos, el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor por sí mismo o por medios de defensas predispuestas. Igualmente, respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia."



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La crisis de seguridad de nuestro país repercute negativamente y la ciudadanía siente que los esfuerzos del Estado para combatirla son tardíos e insuficientes. En consecuencia, la sociedad ha comenzado a implementar medidas de seguridad tendientes a proteger su integridad física y la de sus familias y bienes. Por ejemplo, cada vez existen más medios mecánicos de defensa en residencias, comercios e instituciones. Esta iniciativa tiene por objeto modificar el inciso 6° del artículo 34 del Código Penal a fin de agregar un supuesto de **legítima defensa privilegiada** para que abarque los casos en que la acción se dé en un contexto de violación a la propiedad privada durante cualquier hora del día y no solamente durante la noche, como es actualmente. El citado artículo 34 del Código Penal establece las conductas que no son merecedoras de reproche penal y el inciso 6° define actualmente la legítima defensa como una de esas excepciones.

La legítima defensa privilegiada o presunta según el art, 34, inc. 6° "in fine" establece dos casos actualmente:

- 1- Actúa en legítima defensa (sin importar el daño que causare al agresor) aquel que agrede a quien durante la noche escala o fractura los cercados, paredes o entradas de su casa o departamento habitado, o de sus dependencias.
- 2- Actúa en legítima defensa el que agrede a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia.



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Ambos casos se tratan de una presunción y quien se defiende no debe probar los requisitos exigidos para la legítima defensa, sino que solo la nocturnidad, el escalonamiento, la fractura o la resistencia del extraño resultan excusa suficiente.

El presente proyecto, además de sostener los mismos criterios contemplados en el inciso 6, agrega dos elementos: por un lado, reconoce como legítima defensa privilegiada a hechos ocurridos no solo de noche, sino también de día; y por el otro, incorpora como requisito el saltar o esquivar ofendículos para justificar las lesiones causadas más allá de sus límites. Tras un largo análisis sobre la realidad y la inseguridad en la que se vive y apoyado en doctrina y jurisprudencia se concluye que quien usa ofendículos obra justificadamente, pues lo hace al amparo del ejercicio legítimo de su derecho de propiedad, no invadiendo ningún derecho ajeno.

Así si un individuo trata de burlar el mecanismo de seguridad y resulta lesionado, es su propio y voluntario acto el que ocasiona el resultado, sin que pueda imputarse al propietario ninguna conducta antijurídica. El invasor asume voluntariamente los posibles riesgos o los inminentes daños que pudiere llegar a sufrir.

El proyecto, por tanto, tipifica la defensa mecánica predispuesta que tiene como finalidad que el agredido pueda actuar contra el invasor una vez dentro de la propiedad. En suma, todo individuo tiene derecho a defenderse de una agresión injusta y no provocada por él, ya sea sobre él mismo o sus derechos y, aunque causare daño al agresor, se considera que no comete delito ya que la ley dice que quien actúa en legítima defensa está justificado.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los diputados acompañen este proyecto de ley.



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

AUTORA

Dip. Florencia Klipauka Lewtak

COFIRMANTES

Dip. Nicolás Mayoraz

Dip. Manuel Quintar

Dip. Facundo Correa Llano

Dip. Álvaro Martínez

Dip. María Emilia Orozco

Dip. Santiago Pauli

Dip. Beltran Bedit

Dip. Carlos Zapata

Dip. Lilia Lemoine

Dip. Gerardo Huesen